CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL
No 044 DE 2026

CONTRATANTE	:	**IMDER SINCELEJO**
CONTRATISTA	:	**ALFREDO JOSE BERTEL PASSO**
OBJETO	:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCION DE DEPORTE, RECREACION Y ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA LOS DISTINTOS PROYECTOS MISIONALES ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SINCELEJO IMDER.**
VALOR DEL CONTRATO	:	**DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS ($10.500.000) Mct/e.**
TIEMPO DE EJECUCIÓN		**TRES (3) MESES**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No	:	**0092-2026**
FECHA DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	:	**10 SEPTIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos, **ROBINSO GOMEZ LADEUS** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 92522586 de Sincelejo, actuando en condición de Gerente, nombrado mediante Decreto No1296 de 28 octubre de 2026 y Acta de posesión No 11717de 28 de octubre de 2026 y como tal Representante Legal del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SINCELEJO - IMDER**, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de Colombia y la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y los Decretos reglamentarios, quien para efectos del presente documento se denominará el **INSTITUTO**, y por la otra **ALFREDO JOSE BERTEL PASSO**, identificado con cédula de ciudadanía 92.528.887, quién en lo adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicio Profesional el cual se rige por la Ley 80 de 1993, articulo 32 Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que son contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, estos contratos solo se pueden realizar con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta. **2)** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." **3)** Que el

044

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SINCELEJO – IMDER tiene la necesidad de contratar un arquitecto para para brindar asesoría a la Direcciòn de Deportes, Recreaciòn y Escenarios Deportivos del Imder- Sincelejo en lo relacionado con la infraestructura y escenarios deportivos y que sea experto en el manejo de la aplicación GESPROY. **4)** Que dentro de la planta de personal del Instituto se evidencia que a pesar de que existe personal de planta que desempeña las actividades objeto de contratación, el mismo se encuentra sobrecargado en el ejercicio de sus labores, logrando concluir que no se dispone del personal suficiente que permita desarrollar las actividades referidas en el estudio previo que se anexa a la presente contratación directa, debiendo contratar un apoyo externo.**5)** Que EL CONTRATISTA manifestó en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **6)** Que la entidad consultó el "Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y no encontró reportado al CONTRATISTA; igualmente no reporta antecedentes disciplinarios de acuerdo con los certificados que forman parte del expediente contractual. **7)** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunta expedida por el Director Financiero de Presupuesto de la entidad, indicada en el cuadro de la referencia. **8)** Que de acuerdo con la necesidad plasmada en el estudio previo, la entidad solicitó propuesta al CONTRATISTA, quien demuestra su idoneidad y acredita experiencia y conocimiento en la materia de asesoría y/o acompañamiento requerido, razón por la cual se estima conveniente celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con el referido contratista. **9)** Que el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 2) numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto No. 1082 de 2015. **10)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** ***Objeto:*** El objeto del presente contrato es la **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCION DE DEPORTE, RECREACION Y ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA LOS DISTINTOS PROYECTOS MISIONALES ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SINCELEJO IMDER. CLÁUSULA SEGUNDA**. ***Valor****:* El valor total del presente contrato, corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS ($10.500.000) Mct/e,** con cargo al Presupuesto de la vigencia 2026.**CLAUSULA TERCERA**. ***Forma De Pago****:* El valor del contrato a suscribir se pagará de la siguiente manera: Por mes calendario y/o proporcional a la ejecución del contrato. Para lo cual se requiere la presentación de la factura de venta o documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar acompañado del informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, y Riesgos Laborales del mes correspondiente. **CLAUSULA CUARTA**. ***Plazo:*** El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal 2026.**CLAUSULA QUINTA.** ***Obligaciones del Contratista*****:** Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** de manera independiente, debe cumplir las siguientes obligaciones: 1.Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, incluyendo las responsabilidades y riesgos que implica el desarrollo del mismo. 2. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados por el Gerente del Instituto y apoyar los asuntos internos que tengan referencia con el objeto del contrato. 3. Revisar y evaluar los procesos relacionados con obras civiles o que sean afines, garantizando la calidad del servicio contratado. 4. Realizar las visitas de campo necesarias y documentarlas para los procesos contractuales, incluyendo el acompañamiento y apoyo en los procesos y trámites relacionados con GESPROY. 6. Elaborar informes mensuales de las actividades realizadas. **7.** Acompañar la gestión del banco de proyectos del instituto, proporcionando asesoría técnica y apoyo en la planificación y ejecución de los mismos. **8-.**Acompañamiento Técnico a los procesos contractuales afines a su profesión Diagnostico, planeamiento y coordinación del

mantenimiento rutinario de los escenarios deportivos y recreativos administrados por el IMDER Sincelejo. **9-.** elaboración de documentos especificaciones técnicas de construcción, dentro de los procesos contractuales del instituto. **10-.**Cumplir con todas las tareas encomendadas por el gerente y el supervisor del contrato, incluyendo aquellas que surjan de manera ad hoc durante la ejecución del contrato **11.**Proyectar las actas de inicio, final y liquidaciones de los contratos que le sean asignados **12.**Entregar al supervisor el informe mensual de las actividades de cada periodo con los soportes y evidencias de la ejecución de las actividades de acuerdo con los formatos autorizados por el IMDER- SINCELEJO, la respectiva cuenta de cobro y el pago mensualmente de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales conforme a la normatividad vigente. **CLAUSULA SEXTA.** ***Obligaciones Del Instituto - IMDER:*** 1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2.** Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **3.** Reconocer a **EL CONTRATISTA** la remuneración y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato, y velar por la efectividad de tal remuneración y conceptos, según la ley, y los estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos que hacen parte del Contrato. **4.** Mantener los valores intrínsecos de la remuneración, la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidas durante todo el término de su vigencia y restablecerlos cuando surjan alteraciones o desajustes en los términos de ley. **5.** Supervisar la ejecución del presente Contrato, a través de quien designe. **CLAUSULA SÉPTIMA.** ***Supervisión del Contrato:*** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, será el Director Operativo de Deportes, Recreaciòn y Escenarios Deportivos del IMDER- SINCELEJO y/o quien designe el Gerente quien verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLAUSULA OCTAVA.** ***Garantía:*** Teniendo en cuenta la naturaleza y forma de pago del contrato, no se exigirá al contratista la constitución de garantías, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA**. ***Interpretación, Modificación Y Terminación Unilaterales*:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA.** ***Suspensión Temporal:*** Se podrá suspender la ejecución del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA**. ***Terminación Bilateral:*** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el **CONTRATISTA** y renunciando este a toda acción judicial contra **EL INSTITUTO**. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. ***Cesiones y Subcontratos:*** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del INSTITUTO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**. ***Multas y Procedimiento para hacerlas Efectivas.*** En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. El contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.** ***Clausula Penal Pecuniaria:*** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL INSTITUTO

previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL INSTITUTO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL INSTITUTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. *Confidencialidad*:** EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita del IMDER Sincelejo, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. *Solución de Controversias:*** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**. ***Caducidad:*** EL INSTITUTO, previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. *Impuestos:*** Los mismos se cancelarán conforme a las estampillas departamentales y municipales expedidas que establezcan las Ordenanzas Departamentales y Acuerdos Municipales expedidos para tal fin. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**. ***Liquidación:*** La liquidación del presente contrato no será obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLAUSULA VIGÉSIMA. *Sistema de Seguridad Social Integral*:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. ***Inhabilidades e Incompatibilidades***: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. **Exclusión Laboral y Prestacional**. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne al IMDER SINCELEJO frente a cualquier reclamación laboral o de cualquier tercero. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: *Indemnidad***. El CONTRATISTA se obliga a mantener al IMDER de Sincelejo, Sucre, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: *Domicilio Contractual***: Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Sincelejo. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: *Perfeccionamiento Y Ejecución***. El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.